

**ESTADO PARB N° 063 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, jueves seis (6) de noviembre 2014:**

| N° | MODALIDAD | EXPE/TE | TITULAR | FECHA | ACTO ADTIVO | OBSERVACIÓN |
|----|-----------------------|-----------|--------------------|--------------------|----------------|---|
| 1 | CONTRATO DE CONCESION | No. 3155R | CEMENTOS ARGOS S.A | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0966 | <p>“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2011; el I, II, III y IV trimestre de 2012; el I,II, III y IV trimestre de 2013; y el I, II y III trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013, junto con</p> |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|---------------|---|--------------------|----------------|--|
| | | | | | | <p>su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 4907 de fecha 10 de febrero de 2014. (...)”</p> |
| 2 | CONTRATO DE CONCESION | No. ICQ-08287 | ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA, JORGE ALCIABIADDES MAYORGA, EDGAR ALFONSO MAYORGA Y YADY ROSMIRA MAYORGA | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0967 | <p>“(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0462 del 27 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 5168 de fecha 18 de diciembre de 2013. (...)”</p> |
| 3 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. 22346 | ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COL | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0968 | <p>“(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>pronunciamento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al octavo año del término del contrato, período comprendido entre el 17/08/2014 hasta el 17/08/2015, por el valor a asegurar de veinticinco millones de pesos m/cte (\$ 25.000.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2014, y el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 2008-6-805 del 29 de julio de 2008, solicitó prórroga a la etapa de exploración dentro del contrato de concesión de la referencia, se procederá a la evaluación del expediente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para así emitir un pronunciamento de fondo con respecto a dicho trámite.</p> <p>Una vez resuelto lo anterior se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, la respectiva licencia ambiental, las regalías y demás requerimientos a que haya lugar.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 147 del 24 de abril de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 5807 de fecha 30 de noviembre de 2013. (...)"</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|---|-----------------------|-------------|---|--------------------|----------------|--|
| 4 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. GHH-131 | ALIRIO RAUL PEÑA ALVARADO, HECTOR ANTONIO ALVARADO Y ARNULFO OVIEDO PRADA | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0969 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0389 del 13 de junio de 2014 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 25/02/2014 hasta el 25/02/2015, por el valor a asegurar de setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 750.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5170 de fecha 8 de febrero de 2014. . (…)”</p> |
| 5 | CONTRATO DE CONCESIÓN | N° FIR-154B | RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0970 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0439 del 25 de junio de 2014 y mediante auto PARB 0787 del 8 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental N° 33 44 101100312 de la compañía Seguros del Estado, que ampare el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZN N° 294 de Agosto 12 de 2014.</p> |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|-----------------|-------------------------------|--------------------|---|---|
| | | | | | <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLI-081, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993.</p> <p>En cualquier momento, la ANM podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 4866 de fecha Febrero 11 de 2014 y del concepto técnico GSC ZN N° 294 de Agosto 12 de 2014. (...)"</p> | |
| 6 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL | No. LHO-14372 - | CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0971 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No JGT-08451, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este</p> |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|------------|---------------------|--------------------|---|--|
| | | | | | <p>auto, se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago, correspondientes a los trimestres I y II de 2013.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada por el titular, mediante radicado 2014-58-6979 del 19 de septiembre de 2014.</p> <p>Una vez la autoridad minera se pronuncie se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación de la respectiva licencia ambiental, y los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al beneficiario del título minero No LHO-143721 del informe de fiscalización integral No 5502 de fecha 14 de marzo de 2014, y del Concepto Técnico PARB 669 del 29 de septiembre de 2014. (...)"</p> | |
| 7 | CONTRATO DE CONCESIÓN | N° FJK-143 | RAMIRO ROJAS SOLANO | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0972 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0133 del 12 de marzo de 2014, notificado por estado No 41 del 3 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad Concepto Técnico PARB 682 del 8 de octubre de 2014.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los planos de avance de labores mineras, de conformidad Concepto Técnico PARB 682 del 8 de octubre de 2014.</p> |

APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I de 2014.

APROBAR la póliza de cumplimiento N° 75-44-101059221 de Seguros del Estado allegada por el titular, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC ZN N° 293 de Agosto 12 de 2014.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 .

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de suspensión de términos y actividades interpuesta por el titular mediante radicado 2012-6-1707 de fecha 26 de junio de 2012, y en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el auto PARB No 133 del 12 de marzo de 2014, en el auto PARB No 123 del 11 de abril de 2013, y en el auto GTRB No 630 del 2 de noviembre de 2011.

| | | | | | | |
|---|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|----------------|---|
| | | | | | | <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la cesión de derechos solicitada por el titular mediante radicado 2014-6-2171 del 28 de agosto de 2014.</p> <p>CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 4816 de fecha noviembre 27 de 2013, del concepto técnico GSC ZN N° 293 de agosto 12 de 2014, y del Concepto Técnico PARB 682 del 8 de octubre de 2014. (...)"</p> |
| 8 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. HK8-09171 | MINERGETICO S.S.A. | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0973 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 617 del 6 de agosto de 2014, notificado por estado 046 del 16 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 2/09/2014 hasta el 02/09/2015, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 2/09/2014 al 1/09/2015, por valor de TREINTA DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS MC/TE (\$32.414.131, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> |

| | | | | | | |
|----|-----------------------|----------------|---|--------------------|----------------|---|
| | | | | | | <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil..</p> <p>Córrase traslado al beneficiario del título No HK8-09171 del informe de fiscalización integral No 9917 de fecha 20 de marzo de 2014. (...)"</p> |
| 9 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. GJ5-12008X | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0974 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 01DL017138, expedida el 8 de octubre de 2014, por la Compañía de Seguros Confianza S.A., con vigencia de tres (3) años, junto con el comprobante de pago, dando cumplimiento al artículo 280 de la ley 685 de 2001, y a la cláusula décimo segunda del citado contrato.</p> <p>Dejar sin efectos lo dispuesto en el auto PARB No 0883 del 26 de septiembre de 2014 en relación con la aprobación de la póliza minero ambiental, y en relación con el traslado del Concepto Técnico No 104 del 27 de marzo de 2014. . (...)"</p> |
| 10 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. IFF-15101 | ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA. | OCTUBRE 29 DE 2014 | AUTO PARB 0975 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto 0449 del 25 de junio de 2014, notificado por estado No 28 del 8 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para</p> |

que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 96-44-101104804, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, en relación con el valor a asegurar puesto que lo correcto es por diez millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos pesos m/cte (\$10.416.600,00).
 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFF-15101, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993.

En cualquier momento, la ANM podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las respectivas planillas de pago de seguridad social, para lo cual se otorga el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.
 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 5150 de fecha 20 de diciembre de 2013. (...)”

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, hoy, jueves seis (6) de noviembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga